



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 112-2025 MDLV

La Victoria, 23 MAYO 2025

La Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV, Resolución de Alcaldía N 541-2023-MDLV/A, Resolución de Alcaldía N° 006-2025-MDLV/A, Resolución de Alcaldía N° 11-2025-MDLV/A, CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV, CARTA N°024-2025-QQ/N/MDLV, ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 de fecha 17 de mayo del 2025, INFORME TÉCNICO N°097-2025-DICC, Informe Técnico N° 266-2025-MDLV/GDTI-DO, Informe N° 390-2025-MDLV/GDTI, Memorando N° 565-2025-MDLV/GM, Informe Legal N° 433-2025-MDL/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local.

Que, el artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establecen:

"Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N 541-2023-MDLV/A de fecha 27 de noviembre del 2023 se resuelve: ARTICULO PRIMERO DELEGAR Y/O





Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

DESCONCENTRAR funciones al GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de La Victoria adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas: (...).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-MDLV/A de 07 de enero del 2025 se designa a la CPC EDI CECILIA PIZARRO BANDA DE BLAS como Gerente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA a partir del 08 de enero del 2025

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2025-MDLV/A de fecha 08 de enero del 2025 se resuelve: ARTICULO PRIMERO DELEGAR a la GERENTE MUNICIPAL a la CPC Edi Cecilia Pizarro Banda de Blas las funciones administrativas y de Administración de la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA (...).

Que, el artículo 40° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 40° Responsabilidad del Contratista

40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido (...)"

Que, el artículo 49° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 49. Requisitos de calificación.

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

49.4. Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria, no pueden acreditar la experiencia que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.





Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

Que, el artículo 51° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

(...)

Los factores de evaluación señalados son objetivos.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Que, el artículo 142° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, el artículo 178° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.3. En caso se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

Que, el artículo 179° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Que, el artículo 190° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) **invalidez sobreviniente** e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.





Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, el artículo 192° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso

Antecedentes.

Que, mediante CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV de fecha 16 de mayo del 2025, el Representante Legal de QURMAQ SAC presenta a la entidad el informe de incidencia de obra en el cual se informa que el personal ingeniero residente, Miguel Ángel Salazar Cayo el día 15 de mayo se sintió con problemas de salud, con síntomas como fatiga, fiebre, dificultades respiratorias, dolor de pecho, tos de manera permanente, siendo trasladado al centro médico, posteriormente diagnosticado con bronquitis crónica de acuerdo al certificado médico adjunto; por lo que no dispone de sus capacidades físicas para poder cumplir con sus funciones para una correcta ejecución de la obra; necesitando de evaluación médica de seguimiento para determinar la extensión de la discapacidad.

Indicar que estamos exentos a la aplicación de penalidad estando en el caso ii) invalidez sobreviniente de acuerdo al artículo N°190 del RLCE y a la opinión N°066-2021/DTN. "... en suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o síquicas del personal clave que de manera temporal o definitiva imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular, debiendo precisarse que dicha pérdida de capacidades debe acaecer o con conocerse de manera posterior a la acreditación de personal..."

Que, mediante CARTA N°024-2025-QQ/N/MDLV, de fecha 16 de mayo del 2025, el Representante Legal de QURMAQ SAC presenta a la entidad la documentación correspondiente a la sustitución del personal acreditado residente de obra, en el que señala lo siguiente: "Cabe precisar que mediante CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV de fecha 16 de mayo del 2025 se informa por escrito a la entidad sobre la invalidez sobreviniente del residente de obra causada por el diagnóstico de bronquitis crónica por lo que no dispone de sus capacidades físicas para poder cumplir





Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

con sus funciones, configurándose la causal que nos exime de la aplicación de las penalidades, así mismo el perfil del personal del ing. residente que lo reemplaza no afecta la capacidad técnica y profesional solicitada en el procedimiento de selección; por lo que se solicita se evalúe y apruebe la sustitución en el menor tiempo posible.”

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 de fecha 17 de mayo del 2025, se firma por mutuo acuerdo entre la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Contratista y la Supervisión de la obra; en aras de no generar ampliación de plazo e innecesarios mayores gastos generales al Contrato, se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de la obra, contados a partir del día 17 de mayo del 2025 hasta contar de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra, con el residente de la obra, sea este el mismo o no previa evaluación de la entidad.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°097-2025-DICC de fecha 21 de mayo del 2025 el monitor de obra, emite su informe solicitando OPINIÓN LEGAL a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA respecto a la renuncia del residente de obra, aplicación o no de penalidades, sustitución del residente de obra o no.

Análisis

DE LA CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV (Reg. N°006631)

Que, mediante CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV (Reg. N°006631) de fecha 16 de mayo del 2025, el Representante Legal de QURMAQ SAC presenta a la entidad el informe de incidencia de obra en el cual se informa que el personal ingeniero residente, Miguel Ángel Salazar Cayo el día 15 de mayo se sintió con problemas de salud, siendo trasladado al CENTRO MÉDICO AMISTAD Y SALUD con RUC 20607855391 ubicada en la Calle Luis. Gonzáles N°261, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el que de acuerdo al médico neumólogo, Dr. Luis Enrique Pachas Mendoza con CMP. 17140 – RNE:9853 mediante certificado médico N°0233682 certifica lo siguiente:

*“Haber atendido al paciente: Miguel Ángel Salazar Cayo con DNI: 41620907.
Paciente presente malestar general, alza térmica, cefalea y angina de pecho.
Tiene diagnóstico: Bronquitis crónica,
Tratamiento antibióticos y nebulización.
Recomienda descanso médico por 30 días posterior seguimiento.
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado”*

DE LA OPINIÓN N°066-2021/DTN

Se formula la siguiente interrogante:

2.1 “Cuál (...) es el alcance del concepto “invalidez sobreviniente” previsto en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que, a partir de dicha definición, poder analizar si los hechos expuestos por el supervisor constituyen o no un supuesto de inaplicación de penalidad”

Concluyendo lo siguiente:





Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

3.1 En el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular, debiendo precisarse que dicha pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior a la acreditación del personal.

3.2 Respecto de la causal "invalidez sobreviniente", es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que permita acreditar fehacientemente su configuración.

DE LA OPINIÓN N°002-2022/DTN

- Se formulan las siguientes interrogantes:

2.1. "SOBRE LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN CON EL PERSONAL OFERTADO POR EL MÍNIMO DE (60) DIAS CALENDARIO DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR EL INTEGRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SI ESTE ES MENOR A LOS SESENTA 60 DIAS CALENDARIO ¿CUANDO SE CONFIGURE UN SUPUESTO DE EXCEPCION DE APLICACIÓN DE PENALIDADES, DE ACUERDO AL NUMERAL 192?2) DEL ART. 190 DEL REGLAMENTO ACTUAL, ELLO IMPLICA A SU VEZ LA ACEPTACION DEL CAMBIO DEL PROFESIONA? ES DECIR, SE ACEPTA EL CAMBIO DEL PROFESIONAL Y NO SE APLICA LA PENBALIDAD O UNICAMENTE SE ACEPTUA DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD, PERO NO SE ACEPTA EL CAMBIO, EN TANTO NO HAYA CONCURRIDO EL PLAZO MINIMO OBLIGATORIO.

LA CONNSULTA SE DEBE A QUE NUESTRA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA ES DE LA POSTURA QUE, NO SE APLICA LA PENALIDAD, PERO TAMPOCO SE ACEPTA EL CAMBIO; HECHO QUE NO GARANTIZA LA CORRECTA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA, AL IMPLICAR LA AUSENCIA DE PROFESIONALES, MAS AUN CUANDO SE TRATA DEL RESIDENTE Y/O DEL JEFE DE SUPERVISIÓN." (Sic.).

2.2 "¿LOS CERTIFICADOS MÉDICOS PARTICULARES EXPEDIDOS POR CIRUJANOS DEBIDAMENTE COLEGIADOS Y HABILITADOS, SON VALIDOS PARA ACREDITAR LA INVALIDEZ SOBREVINIENTE Y PARTIR DE CUANTO TIEMPO DE INCAPACIDAD Y/O DESCANSO MEDICO OTORGADO, SE CONSIDERARIA INVALIDEZ? ASÍ MISMO, ¿QUE TIPO DOCUMENTACIÓN SE NECESITA O SERIA VÁLIDA PARA ACREDITAR INVALIDEZ SOBREVINIENTE?" (Sic.).

Concluyendo lo siguiente:

3.1 Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.





Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

3.2 La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato.

DE LA OPINIÓN N°142-2019/DTN

Se formula la siguiente interrogante:

"En el marco del D.S. N° 344-2018, al respecto de las excepciones a la aplicación de la penalidad dispuesta en el Art. 190.2 del Reglamento se consulta: i) en caso la Obra o servicio no inicie en más de 60 d.c después de suscrito el contrato ¿también opera la exoneración de aplicar esta penalidad?; ii) ¿De qué forma se acredita la invalidez sobreviniente y la inhabilitación para ejercer la profesión?; iii) Asimismo se consulta ¿si por invalidez sobreviniente se comprende a las enfermedades incapacitantes de carácter temporal derivadas de accidentes de trabajo, que son sobrevivientes y producen invalidez temporal, acreditados mediante certificados médicos?; iv) Al respecto del procedimiento establecido en el 190.4 (solicitud de sustitución 15 días antes de que culmine la relación contractual) afín de respetar los plazos establecidos se consulta si se puede solicitar el cambio, excepcional y justificado, después de otorgada la buena pro y antes de firmar contrato? ¿O firmado el Contrato y antes de iniciar el servicio (antes de la comunicación del inicio del servicio)? iv) Por último, ¿cuál es el tratamiento de dicha penalidad para el computo de los límites del 10%, se computa como otra penalidad o como una penalidad por mora?. (Sic).

Concluyendo lo siguiente:

3.1 El numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

3.2 Las controversias que se produzcan como producto del retraso en el inicio de la ejecución de la obra (una vez de suscrito el contrato), pueden ser sometidas a los medios de solución de controversias previstos en la normativa de contrataciones del Estado.





Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

DE LA CARTA N°024-2025-QQ/N/MDLV (Reg. N° 006696)

Que, mediante CARTA N°024-2025-QQ/N/MDLV (Reg. N° 006696) de fecha 16 de mayo del 2025, el Representante Legal de QURMAQ SAC presenta a la entidad la documentación correspondiente a la sustitución del personal acreditado residente de obra, en el que señala que: Cabe precisar que mediante CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV de fecha 16 de mayo del 2025 se informa por escrito a la entidad sobre la invalidez sobreviniente del residente de obra causada por el diagnóstico de bronquitis crónica por lo que no dispone de sus capacidades físicas para poder cumplir con sus funciones, configurándose la causal que nos exime de la aplicación de las penalidades, así mismo el perfil del personal del ing. residente que lo reemplaza no afecta la capacidad técnica y profesional solicitada en el procedimiento de selección; por lo que se solicita se evalúe y apruebe la sustitución en el menor tiempo posible.

Que, se deberá solicitar OPINIÓN LEGAL a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA respecto a la renuncia del residente de obra, y de ser favorable esta opinión del cambio de residente, el órgano encargado de las contrataciones deberá analizar el perfil profesional del ingeniero reemplazante propuesto, Ing. Wilton Elías Díaz Cervera con CIP 164328, en reemplazo del Ing. Miguel Ángel Salazar Cayo con CIP 220702, acorde al reglamento de la ley 30225, ley de contrataciones con el estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el que cabe mencionar el Artículo 49. Requisitos de calificación, ítem 49.2 y 49.3:

(...)

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

(...)

Así mismo acorde al **Artículo 51. Factores de evaluación**, ítem 51.1 se indica lo siguiente:

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Que, mediante Informe Técnico N° 266-2025-MDLV/GDTI-DO de fecha 22 de mayo del 2025, el Jefe de la División de Obras señala que de acuerdo a la documentación presentada por el contratista mediante CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV de fecha 16 de mayo del 2025, se informa que el personal ingeniero residente, Miguel Ángel Salazar Cayo el día 15 de mayo se sintió con problemas de





Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

salud, siendo trasladado al CENTRO MÉDICO AMISTAD Y SALUD con RUC 20607855391 ubicada en la Calle Luis. Gonzáles N°261, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el que de acuerdo al médico neumólogo, Dr. Luis Enrique Pachas Mendoza con CMP. 17140 – RNE:9853 mediante certificado médico N°0233682 recomienda descanso médico por 30 días posterior seguimiento.

Que, así mismo concluye que, se solicite OPINIÓN LEGAL a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA respecto a la renuncia del residente de obra y a la aplicación de las penalidades por no permanecer con el personal acreditado como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, o si se considerada válida la exención de la penalidad por el caso **ii) invalidez sobreviniente**, del ítem 190.2 del artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, debido a que según OPINIÓN N°002-2022/DTN:

(...) La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato. (...)

Que, teniendo en cuenta la normativa legal antes descrita, tenemos que de acuerdo a lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 30225, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; asimismo, de acuerdo a lo regulado en el numeral 138.13 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, se aprecia que la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.

Que, respecto a ello, la Dirección Técnico Normativa a través de la Opinión N° 220-2019/DTN indica "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato".

Que, cabe precisar que el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, en el caso de





Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

consultoría y ejecución de obras, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las "calificaciones y experiencia del personal clave"), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Por lo tanto, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, se evidencia que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la ejecución del contrato, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite la siguiente Opinión N° 220-2019/DTN en la cual señala: "Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra."

Que, por otro lado, la aplicación de la penalidad precisada en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) Inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, en efecto, cuando ocurra alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior, que impidan la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido; asimismo, de conformidad con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis. Además, la Entidad tiene ocho (8) días, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud, para emitir su pronunciamiento



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

respecto de la sustitución requerida por el contratista, en caso, no lo hiciera dentro de este plazo, dicha solicitud se considerará como aprobada.

Que, en relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 002-2022/DTN, refiere: "Ahora bien, cabe precisar que tratándose del supuesto previsto en el numeral 190.2, al evaluar la solicitud presentada por el contratista, la Entidad deberá analizar si se cumplen dos condiciones: la primera, la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y la segunda, la idoneidad del perfil del personal reemplazante"

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, y de la revisión de la documentación remitida a esta oficina se aprecia que el Representante Legal de QURMAQ SAC mediante CARTA N°023-2025-QQ/N/MDLV informa a la entidad sobre la invalidez sobreviniente del residente de obra **causada por el diagnóstico de bronquitis crónica por lo que no dispone de sus capacidades físicas para poder cumplir con sus funciones, configurándose la causal que nos exime de la aplicación de las penalidades**, así mismo adjunta el perfil del personal del ing. residente que lo reemplaza no afecta la capacidad técnica y profesional solicitada en el procedimiento de selección; por lo que se solicita se evalúe y apruebe la sustitución en el menor tiempo posible.

Que, de los documentos anexados por el contratista se verifica: la Carta de Renuncia de contrato de fecha 16 de mayo del 2025, en la cual, el Residente de Obra renuncia al cargo por motivos de salud, indicando que no se encuentra en las capacidades físicas de presentarse a la obra por fatiga y dificultades respiratorias que aqueja.

Que, así mismo el Jefe de la División de Obras precisa que la documentación presentada por la empresa QURMAQ es insuficiente para acreditación de "invalidez sobreviniente", **en tal sentido deniega la petición por la empresa QURMAQ de cambio residente**, salvo opinión legal más especializada. Así mismo señala que posterior a la opinión legal de la oficina de asesoría jurídica sobre la sustitución del residente de obra o no, que de ser favorable dicha sustitución, el órgano encargado de las contrataciones analice el perfil profesional del ingeniero reemplazante propuesto, Ing. Wilton Elías Díaz Cervera con CIP 164328, en reemplazo del Ing. Miguel Ángel Salazar Cayo con CIP 220702, acorde al reglamento de la ley 30225, ley de contrataciones con el estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe N° 390-2025-MDLV/GDTI de fecha 22 de mayo del 2025, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita se emita opinión legal sobre la incidencia de obra y sustitución del personal acreditado (residente de obra), señalando que ha evaluado la documentación requiere opinión respecto a la aprobación o no de la sustitución del residente de la Obra: Mejoramiento del Servicio de espacio público urbano en la H.U Los Nogales del Distrito de La Victoria, Chiclayo, Lambayeque, teniendo como fecha máxima de pronunciamiento por parte de la entidad el 24 de mayo del 2025.



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

Que, no se ha demostrado la existencia de una causal de invalidez, ya que con la presentación del Certificado médico no se ha identificado ni demostrado la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitan al personal acreditado cumplir con sus funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a su contrato

Que, mediante Memorando N° 565-2025-MDLV/GM de fecha 22 de mayo del 2025, la Gerente Municipal, solicita se emita opinión legal y se proyecte acto resolutivo, a lo solicitado por la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, mediante Informe Legal N° 433-2025-MDL/OGAJ de fecha 22 de mayo del 2025, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal recomendando DENEGAR la petición por la empresa QURMAQ de cambio residente, así mismo recomienda derivar el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con la finalidad de establecer, bajo responsabilidad, si procede o no la aplicación de penalidades por el cambio de residente de obra, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos precisados en su informe

Que, estando a las consideraciones expuestas, en mérito a las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N 541-2023-MDLV/-A y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el Representante Legal de QURMAQ SAC, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO URBANO EN LA H.U LOS NOGALES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE", con CUI N° 2512844.



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación



ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, División de Obras, Oficina General de Administración, Unidad de Abastecimiento y demás áreas correspondientes de la Municipalidad, la presente resolución, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente resolución al Contratista QURMAQ SAC., para su conocimiento y fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente resolución al Supervisor de Obra CONSORCIO LIBRA.



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

ARTÍCULO SEXTO: DERIVAR, el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con la finalidad de establecer, bajo responsabilidad, si es procedente o no, la aplicación de penalidades por el cambio del Residente de Obra, teniendo en cuenta que la Carta de Renuncia e contrato, del Residente de Obra Ing. MIGUEL ANGEL SALAZAR CAYO presentada el 16 de mayo del 2025, y puesta en conocimiento por el contratista mediante Carta N° 024-2025-QQ/N/MDLV, en la misma fecha; esto debido a que en el Informe Técnico N° 226-2025-MDLV/GDTI-DO de fecha 22 de mayo del 2025, el área usuaria no emitió pronunciamiento, si corresponde o no, la aplicación de la penalidad; por lo que, en caso sí corresponda, deberá ser la Oficina de Abastecimiento quien realice el cálculo de penalidades

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

CPC. Edil Cecilia Pizarro Banda de Blas
GERENTE MUNICIPAL

